

SESIONES DE PRORROGA
2004
ORDEN DEL DIA N° 1848

COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 2 de diciembre de 2004

Término del artículo 113: 14 de diciembre de 2004

SUMARIO: Ley 18.965 por la que se faculta al Poder Ejecutivo a la destrucción de cigarrillos extranjeros comisados por autoridad competente. Incorporación del artículo 1° bis. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (1.930-D.-2004.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se incorpora el artículo 1° bis a la ley 18.965 anunciando en el Boletín Oficial el decomiso y destrucción de cigarrillos por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Dirección General de Aduanas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2004.

Roberto R. Iglesias. – Daniel Carbonetto. – Patricia S. Fadel. – Claudio H. Pérez Martínez. – Federico Pinedo. – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Mario A. H. Cafiero. – Adán N. Fernández Limia. – Juan C. L. Godoy. – Rafael A. González. – Juan M. Irrazábal. – Hugo Martini. – Claudio J. Poggi. – Jesús A. Stella. – Víctor Zimmermann.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en

la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión incorporando un artículo a la ley 18.965, anunciando en el Boletín Oficial el decomiso y destrucción de cigarrillos por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 1° bis de la ley 18.965, el siguiente:

Artículo 1° bis: Anualmente la Administración Federal de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, elaborará y anunciará por un (1) día en el Boletín Oficial un informe sobre la totalidad de los cigarrillos comisados y posteriormente destruidos o incinerados.

Art. 2° – La publicación establecida en el artículo precedente deberá contener información referente a: fecha y lugar de decomiso, cantidad y tipo de mercadería decomisada y fecha y lugar en que se produjo la destrucción o incineración.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en

el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se incorpora el artículo 1° bis a la ley 18.965 anunciando en el Boletín Oficial el decomiso y destrucción de cigarrillos por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Dirección General de Aduanas, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos y no encontrando objeciones que formular, aconseja su aceptación.

Roberto R. Iglesias.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2004.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha

sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 1° bis a la ley 18.965 el siguiente:

Artículo 1° bis: Anualmente, la Administración Federal de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, elaborará y anunciará por un (1) día en el Boletín Oficial, la totalidad de los cigarrillos comisados y posteriormente destruidos o incinerados.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.